



## SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE LA GINETA

#### ANUNCIO

##### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la **Ordenanza municipal reguladora de la instalación de mesas, sillas, veladores y elementos análogos en espacios de uso público**, en sus artículos 2, apartado 1, artículo 3, artículo 13, apartados 1, 2, 3, 4 y 7, artículo 18, apartado 3 letra b) y apartado 4 letra g) cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.

“Artículo 2, apartado 1.– La instalación de mesas, veladores, sillas, sombrillas, maceteros o elementos análogos que delimitan la superficie ocupable por los mismos coincidirá con la línea de fachada del establecimiento a cuyo servicio se destinan.

Artículo 3.– Se suprime en su totalidad este artículo tras la modificación.

Artículo 13.– La ocupación del dominio público habrá de cumplir las siguientes condiciones:

1.– Se prohíbe la instalación de billares, futbolines, máquinas recreativas, barbacoas o instalaciones análogas, así como la utilización de aparatos audiovisuales y reproductores de sonido.

2.– El espacio ocupado no deberá obstaculizar el paso a espacios de uso común como jardines, áreas peatonales, vados, etcétera.

3.– Se suprime en su totalidad este apartado tras la modificación.

4.– Se suprime en su totalidad este apartado tras la modificación.

5.– Este apartado conserva la misma redacción.

6.– Este apartado conserva la misma redacción.

7.– El ancho de la terraza nunca será superior a 2,5 metros, desde la línea del bordillo, excepto si está colocada o instalada sobre la acera y deja un paso mínimo de 1 metro.

8.– Este apartado conserva la misma redacción.

9.– Este apartado conserva la misma redacción.

10.– Este apartado conserva la misma redacción.

11.– Este apartado conserva la misma redacción.

Artículo 18.– Se modifican los apartados 3 y 4 de este artículo.

Apartado 3 (faltas graves), se suprime su letra b) tras la modificación.

Apartado 4 (faltas muy graves), se incorpora un nuevo apartado letra g) con la siguiente redacción: “La ocupación de mayor superficie de la autorizada”.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En La Gineta a 1 de junio de 2017.–El Alcalde-Presidente, Antonio Belmonte Moraga.

10.170





**SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL**

---

**AYUNTAMIENTO DE LA GINETA**

**ANUNCIO**

El Pleno del Ayuntamiento de La Gineta, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de marzo de 2017, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la instalación de mesas, sillas, veladores y elementos análogos en espacios de uso público, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Albacete, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En La Gineta, 4 de abril de 2017.-El Alcalde-Presidente, Antonio Belmonte Moraga.

5.731





SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

---

AYUNTAMIENTO DE LA GINETA

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de la Gineta, en sesión extraordinaria celebrada el pasado 7 de noviembre de 2014, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas, veladores y elementos análogos con finalidad lucrativa.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En la Gineta a 10 de noviembre de 2014.–La Alcaldesa, Patricia Pilar Denia Gómez.

22.919





## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE LA GINETA

#### ANUNCIO

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de La Gineta, adoptado en fecha 23 de marzo de 2012, sobre la aprobación provisional de la Ordenanza reguladora de la instalación de mesas, sillas veladores y elementos análogos en espacios de uso público, cuyo texto íntegro se hace público, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE MESAS, SILLAS, VELADORES Y ELEMENTOS ANÁLOGOS EN ESPACIOS DE USO PÚBLICO

##### PREÁMBULO

El sector hostelero viene demandando tradicionalmente autorización municipal para instalar en la vía pública complementos de su actividad en forma de terrazas, cubiertas o no con elementos provisionales como sombrillas parasoles o de otro tipo.

Estas ocupaciones de vía pública son más frecuentes y prolongadas en el tiempo

Frecuentemente se da el caso de proceder a la instalación de estas terrazas alegando que se trata de un espacio privado.

La utilización del espacio público debe realizarse de forma ordenada garantizando la seguridad vial y la correcta circulación peatonal y respeto a los derechos y bienes tanto de los usuarios como de las personas y actividades afectadas.

##### CAPÍTULO I

##### FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

###### Artículo 1.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico a que debe someterse el aprovechamiento del dominio público municipal mediante la instalación de mesas, veladores, sillas e instalaciones análogas anejas a establecimientos hosteleros de carácter permanente.

2. La presente Ordenanza no será de aplicación a los actos de ocupación de la vía pública que siendo de carácter hostelero se realicen con ocasión de ferias, festejos, actividades deportivas y análogas, los cuales se sujetarán a sus normas específicas.

###### Artículo 2.

1. La instalación de mesas, veladores, sillas, sombrillas, maceteros o elementos análogos que delimitan la superficie ocupable por los mismos coincidirá con la línea de fachada del establecimiento a cuyo servicio se destinan, y no se permitirá barra de servicio distinta de la del propio establecimiento, salvo autorización expresa y por tiempo limitado.

2. No obstante, se podrá permitir que las instalaciones rebasen la línea de fachada y no impidan el acceso a ningún vado.

3. La administración municipal podrá autorizar ocupaciones que rebasen la línea de fachada en bulevares, soportales, medianas y aceras de ancho igual o superior a 4,5 metros, cuando la instalación no afecte a usos o actividades de los colindantes o viandantes.

###### Artículo 3.

Las ocupaciones a que se refiere la presente Ordenanza no podrán autorizarse cuando el establecimiento y la terraza estén separados por calzada de rodaje de vehículos.

En bulevares o medianas susceptibles de ocupación se exceptúa el régimen establecido en el párrafo anterior.

###### Artículo 4.

Se considera temporada para instalación de mesas, veladores, sillas y elementos análogos la comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.

##### CAPÍTULO II

##### RÉGIMEN JURÍDICO

###### Artículo 5.



1. El uso y aprovechamiento de terrenos definido en el artículo 1 se sujetará a autorización administrativa.
2. El órgano competente para la concesión de la licencia será la Junta de Gobierno Local.

Artículo 6.

Podrán solicitar licencia para este tipo de ocupaciones los titulares de licencias o declaraciones responsables y comunicaciones eficaces previas vigentes de los establecimientos a que se refiere el artículo 1 de la presente Ordenanza, siempre que la actividad se desarrolle de conformidad con las normas urbanísticas y sectoriales que regulen la misma.

Artículo 7.

La porción del dominio público municipal susceptible de ocupación con terrazas de veladores anejas a establecimientos hosteleros ubicados en inmueble o local será la que permite la presente Ordenanza.

Artículo 8.

Todas las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. El ejercicio de la actividad se desarrollará a riesgo y ventura de los interesados.

Las licencias podrán ser transmitidas siempre que se cumpla la normativa municipal, no se alteren sus condiciones y se comunique al Ayuntamiento en tiempo y forma.

Artículo 9.

Las solicitudes se presentarán en el registro municipal con 30 días de antelación como mínimo a la puesta en marcha de la actividad, adjuntando el calendario exacto en que se pretende ejercer la misma.

Artículo 10.

A la petición, formalizada mediante escrito dirigido al Alcalde, se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Fotocopia de la licencia de apertura o declaración responsable.
- b) Si la misma se exigiera en régimen de autoliquidación, carta de pago de la tasa correspondiente al aprovechamiento especial solicitado.
- c) Plano a escala, por duplicado, en el que figure la porción de terreno a ocupar y situación con relación al establecimiento a que sirve, con indicación de los elementos de mobiliario, naturaleza, número, dimensiones y colocación de estos, y demás indicaciones que se recogen en el punto 3 del artículo 15.

Artículo 11.

La Junta de Gobierno Local resolverá sobre las solicitudes formuladas tras la correspondiente instrucción.

Artículo 12.

1. El funcionamiento de las terrazas de veladores se ajustará al siguiente horario:
  - a) El horario de apertura de la terraza irá ligado al de apertura del local correspondiente.
  - b) El horario de cierre será:
    - Días laborables y festivos a las cero horas y treinta minutos.
    - Viernes, sábados y vísperas de festivos a la una horas y treinta minutos.
  - c) Durante los meses de julio y agosto los establecimientos podrán ampliar su horario de cierre treinta minutos.
2. Se entenderá por horario de apertura el momento a partir del cual se permitirá el acceso de los usuarios al recinto o instalación.
3. El horario de cierre implicará el cese efectivo de todas sus actividades, por lo que los usuarios no podrán permanecer en las instalaciones exteriores del establecimiento a partir de dicho momento.

Artículo 13.

La ocupación del dominio público habrá de cumplir las siguientes condiciones:

1. Se prohíbe la instalación de billares, futbolines, máquinas recreativas, barbacoas o instalaciones análogas, así como la utilización de aparatos audiovisuales y reproductores de sonido.
2. El espacio ocupado no deberá obstaculizar el paso a espacios de uso común como jardines, áreas peatonales, vados, etcétera.
3. La ocupación de terreno público/privado no podrá en ningún caso ser superior al 50% de la superficie útil de paso de la acera, con un mínimo de paso para peatones de 1,50 metros.
4. En el supuesto de calles exclusivamente peatonales la ocupación se realizará desde la línea de mediana del vial a la línea de fachada del establecimiento dejando, como mínimo, 2,50 metros para paso de peatones y, en todo caso, libres de accesos a portales de edificios y locales.



5. Deberán quedar libres para su inmediata utilización si fuese preciso, los siguientes elementos de servicios públicos:

- Bocas de riego e hidrantes.
- Registros de alcantarillado.
- Salidas de emergencia.
- Paradas de transporte público.
- Arquetas de registro de servicios.
- En general, todo mobiliario urbano de uso y servicios.

6. Nunca se autorizará la instalación de terrazas en carriles de circulación para vehículos, sí se autorizará en las vías que tengan delimitado el estacionamiento de vehículos y coincida con la acera del establecimiento.

7. El ancho de la terraza nunca será superior a 2,5 metros, desde la línea del bordillo, excepto si está colocada o instalada sobre la acera y deja un paso mínimo de 1,5 metros.

8. Por la noche deberán estar perfectamente iluminadas y ser visibles para el resto de usuarios de la vía.

9. Cuando la terraza esté instalada al nivel de la vía o calzada y no sobre la acera, deberá estar delimitada o protegida del tránsito rodado con elementos que garanticen la seguridad de los usuarios de la instalación, la colocación de estos elementos correrá a cuenta del solicitante.

10. El titular del establecimiento que solicite la instalación de la terraza deberá disponer del correspondiente seguro de responsabilidad civil y lo deberá poner a disposición del Ayuntamiento una vez autorizada, este seguro debe cubrir los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la misma.

11. Durante la tramitación de la solicitud se estará a lo dispuesto en los informes emitidos por la policía local y servicios administrativos del Ayuntamiento y, se seguirán las instrucciones que en ellos se especifiquen.

### CAPÍTULO III

#### DERECHOS Y OBLIGACIONES

##### Artículo 14.

1. El titular autorizado tendrá derecho a ejercer las actividades en los términos de la respectiva licencia de apertura, declaración responsable y comunicación previa eficaces y con sujeción a las prescripciones de esta ordenanza y demás preceptos legales aplicables.

2. No obstante lo establecido en el artículo anterior, cuando surgieran circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización, así como de implantación, supresión o modificación de servicios públicos, el Ayuntamiento mediante resolución motivada, podrá revocar la licencia concedida sin derecho a indemnización a favor del interesado.

3. Deberán figurar a disposición de los usuarios y de los servicios municipales, las listas de precios, el título habilitante para el ejercicio de la actividad, y la licencia en la que conste la superficie de ocupación autorizada, el número de veladores, mesas, sillas y otros elementos autorizados.

En todo caso, los servicios técnicos municipales delimitarán con marcas viales o pintura la zona de ocupación.

##### Artículo 15.

1. Será obligación del titular de la terraza:

a) Mantener esta y cada uno de los elementos que la forman en las debidas condiciones de ornato, salubridad y seguridad.

b) Evitar ruidos y molestias de forma rigurosa a vecinos del entorno, dando buen uso a la zona ocupada, al ser responsable único de la misma.

c) evitar invadir espacios no autorizados en las calzadas u otras zonas de aceras, pasos y accesos a edificios de viviendas o establecimientos.

2. No se permite almacenar o apilar productos, cajas de bebidas u otros materiales junto a terrazas o veladores.

##### Artículo 16.

1. Los titulares de las licencias tienen la obligación de retirar y agrupar, al término de cada jornada, los elementos de mobiliario instalado y realizar las tareas de limpieza necesarias del suelo ocupado por la instalación.

2. Al finalizar la vigencia de la autorización, el titular tiene la obligación de dejar libre el suelo ocupado con la instalación, retirando todos los elementos y efectuando una limpieza general.



3. La ejecución forzosa comportará la inhabilitación, por plazo de cinco años, para sucesivas autorizaciones.

#### CAPÍTULO IV

#### INSPECCIONES Y SANCIONES

##### Artículo 17.

A los Servicios Técnicos Municipales, Policía Local e inspectores de servicios se les atribuye la función específica de fiscalizar el cumplimiento de las normas establecidas en esta ordenanza y demás disposiciones aplicables, correspondiéndoles funciones de investigación, averiguación e inspección en esta materia.

##### Artículo 18.

1. El régimen sancionador se regirá, en cuanto al procedimiento por las normas del Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora (D. 1398/1993 de 4 de agosto)

Las infracciones de las normas contenidas en esta ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. Son faltas leves:

- a) La falta de ornato y limpieza en la terraza o en su entorno.
- b) El incumplimiento del horario por exceso en menos de media hora.
- c) El deterioro leve en los elementos del mobiliario y ornamentales urbanos anejos o colindantes al establecimiento que se produzcan como consecuencia de la actividad objeto de la licencia.

3. Son faltas graves:

- a) La reiteración por dos veces en la comisión de faltas leves.
- b) La ocupación de mayor superficie de la autorizada en más de un 10 por 100.
- c) La falta de exhibición o exhibición defectuosa de la lista, rótulo de precios o título habilitante de la ocupación.
- d) La colocación de envases o cualquier clase de elementos fuera del recinto del establecimiento principal.
- e) La consumición de bebidas fuera del recinto del establecimiento en el que fueran expedidas.
- f) La emisión de ruidos por encima de los límites autorizados.
- g) El incumplimiento del horario por cierre por exceso en más de media hora sin llegar a la hora.
- h) La no exhibición de las autorizaciones municipales preceptivas a los inspectores o autoridades municipales que lo soliciten.

4. Son faltas muy graves:

- a) La reiteración en tres faltas graves.
- b) La desobediencia a los legítimos requerimientos de los inspectores, técnicos y agentes de la autoridad
- c) No desmontar las instalaciones una vez terminado el período de licencia o cuando así fuera ordenado por la autoridad municipal.
- d) Instalar cualquier tipo de ornamento no autorizado por los servicios municipales.
- e) El incumplimiento del horario de cierre por exceso en una hora o superior período de tiempo.
- f) El deterioro grave de los elementos de mobiliario urbano y ornamentales anejos o colindantes al establecimiento que se produzcan como consecuencia de la actividad objeto de la licencia.

##### Artículo 19.– Sanciones:

- a) Las faltas leves se sancionarán con multa de hasta 600 €.
- b) Las faltas graves se sancionarán con multa de 601 € a 1.500 €.
- c) Las faltas muy graves se sancionarán con multa de 1.501 € a 3.000 €, pudiendo ser revocada la licencia e inhabilitar al adjudicatario para sucesivas autorizaciones.

##### Artículo 20.

En la aplicación de las sanciones que se establecen en el artículo anterior se atenderá al grado de culpabilidad, entidad de la falta cometida, peligrosidad que implique la infracción, reincidencia o reiteración y demás circunstancias atenuantes y agravantes que concurran.

##### Artículo 21.

En el caso de destrucción o deterioro del dominio público ocasionado como consecuencia de la ocupación, y con independencia de las sanciones que se establezcan, los titulares de las licencias quedan obligados a la reparación de los desperfectos.

##### Artículo 22.– Procedimiento sancionador.

En la tramitación del procedimiento sancionador se aplicarán las reglas establecidas en el título IX de la



Miércoles, 19 Septiembre de 2012

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el “Boletín Oficial” de provincia de Albacete y haya transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Albacete, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En la Gineta a 17 de julio de 2012.—El Alcalde-Presidente, José Paulino Lozano Sevilla.

14.716





ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA GINETA

ANUNCIO

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a **definitivo** el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de La Gineta, adoptado en fecha 23 de marzo de 2012, sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas, veladores y elementos análogos con finalidad lucrativa, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

**TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS, SILLAS, VELADORES Y ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA**  
ORDENANZA REGULADORA

Artículo 1.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41, A), ambos de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilidades privativas o aprovechamientos especiales constituidos por la ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas, veladores y elementos análogos con finalidad lucrativa, especializado en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo siguiente que se regirá por la siguiente ordenanza.

Artículo 2.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3.- Cuantía.

1.- La cuantía de la tasa regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresada en metros cuadrados.

2.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

A) Por cada metro cuadrado de superficie ocupada

Aprovechamiento m <sup>2</sup> /anual	Euros
---------------------------------------	-------

Zona única	3,01
------------	------

3.- A los efectos previstos para la aplicación del apartado 2 anterior, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.

b) Si como consecuencia de la colocación de toldos, marquesinas, separadores, y otros elementos auxiliares se delimita una superficie mayor a la ocupada por mesas y sillas, se tomará aquella como base de cálculo.

Artículo 4.- Normas de gestión.

1.- Las cantidades exigibles de arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el periodo anual o de temporada autorizado.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 5.2 a) siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como el plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.

3.- Los servicios técnicos y Policía Local de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.



5.- No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que no se haya abonado el depósito a que se refiere el artículo 5.2 a) siguiente y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

6.- Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

7.- La presentación de la baja surtirá efecto a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

#### Artículo 5.- Obligación de pago

1.- La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo de la Depositaria Municipal o donde establece el Excmo. Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones o matrículas de este precio público, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 del mes de enero hasta el día 15 del mes de febrero.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En la Gineta a 10 de agosto de 2012.-El Alcalde-Presidente, José Paulino Lozano Sevilla.

14.715



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA GINETA

ANUNCIO

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de La Gineta, adoptado en fecha 23 de marzo de 2012, sobre la modificación de la Ordenanza fiscal del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, en el sentido de suprimir la tabla II del anexo y adecuar la redacción de su artículo 4 letra B) apartado primero y de la tabla I del anexo, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

“Artículo 4.– Gestión.

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, se practicará una liquidación provisional a cuenta, para cuya cuantificación se considerará como base imponible provisional el mayor de los siguientes importes:

A) El del presupuesto de referencia, resultante de la aplicación del cuadro de índices y módulos indicados en el anexo a esta Ordenanza.

B) El importe del presupuesto presentado con la solicitud de licencia, siempre que el mismo hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente, cuando constituya un requisito preceptivo, no pudiendo en el caso de instalaciones eólicas y ser inferior al siguiente:

Instalaciones eólicas y fotovoltaicas en tierra: 3.500,00 €/kW.

Instalaciones eólicas y fotovoltaicas sobre cubierta: 3.000,00 €/kW.

ANEXO

CUADRO DE ÍNDICES Y MÓDULOS ACTUALIZADOS PARA 2012, APLICABLES A EFECTOS DEL CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE PROVISIONAL A EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.  
(PRESUPUESTO DE REFERENCIA)

Construcciones

Módulo básico de ejecución material	380,68 €/m <sup>2</sup>
Vivienda colectiva en manzana cerrada	380,44 €/m <sup>2</sup>
Vivienda unifamiliar:	
– En hilera o manzana cerrada	437,78 €/m <sup>2</sup>
– Aislada o pareada	475,85 €/m <sup>2</sup>
Locales comerciales en bruto	201,75 €/m <sup>2</sup>
Garajes	201,75 €/m <sup>2</sup>
Trastero	201,75 €/m <sup>2</sup>
Oficinas:	
– Unido a viviendas	494,88 €/m <sup>2</sup>
– Edificio exclusivo	571,02 €/m <sup>2</sup>
– Unido a industrias	380,68 €/m <sup>2</sup>
Naves industriales	225,26 €/m <sup>2</sup>
Naves agrícolas	155,00 €/m <sup>2</sup>

Cualquier otra topología o uso no contemplada se asimilará a una de estas y en caso de no ser posible su asimilación se calculará conforme al RD 1020/93 y sus cuadros de coeficientes y el módulo de la construcción de 380 €/m<sup>2</sup>”.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Albacete, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En la Gineta a 28 de agosto de 2012.–El Alcalde-Presidente, José Paulino Lozano Sevilla.

14.714





ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA GINETA

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de La Gineta, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de marzo de 2012, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas, veladores y elemento análogos con finalidad lucrativa.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En La Gineta a 10 de abril de 2012.-El Alcalde-Presidente, José Paulino Lozano Sevilla.

9.595





ADMINISTRACIÓN LOCAL

---

AYUNTAMIENTO DE LA GINETA

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de La Gineta en sesión ordinaria celebrada el día 23 de marzo de 2012, adoptó acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la instalación de mesas, sillas veladores y elementos análogos en espacios de uso público, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial” de la Provincia, para que pueda ser examinado y en su caso se formulen las alegaciones que se estimen convenientes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, la Ordenanza se considerará aprobada definitivamente, entrando en vigor a partir del día siguiente a la publicación del texto íntegro de la misma en el “Boletín Oficial” de la Provincia.

En La Gineta a 26 de marzo de 2012.–El Alcalde-Presidente, José Paulino Lozano Sevilla.

7.772

